RADICADO: 2019-00445-00

PROCESO: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
DEMANDADO: MARGARITA GALVIS RODRIGUEZ
APODERADO: MARITZA PÈREZ HUERTAS

Arauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez el presente proceso, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver la petición de la apoderada de la parte actora. Favor proveer.

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de 2022 proferida por este juzgado dentro del presente proceso VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA, en favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR y en contra de la señora MARGARITA GALVIS RODRIGUEZ, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pago de sumas de dinero de mínima cuantía, en favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR** , en contra de la señora **MARGARITA GALVIS RODRIGUEZ,** con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia de fecha veintinueve (29) de junio. Por las siguientes sumas de dinero, así:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($15.996.584,oo)MCTE,** como capital e intereses corrientes dejados de cancelar, suma enriquecida injustamente en perjuicio del IDEAR, como consecuencia de la prescripción de la obligación contenida en el pagaré No. 30377695, reconocido mediante sentencia judicial de fecha 22 de junio de 2022, proferida por este despacho debidamente ejecutoriada.

2**.-** Por el valor de los intereses de mora de acuerdo a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital ($15.086.050.00), desde el día 06/07/2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.762.250,9) MCTE,** Correspondiente a las agencias en derecho y costas del proceso a que fue condenado la demandada.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Téngase y reconózcase a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá y T.P. No. 48.357 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

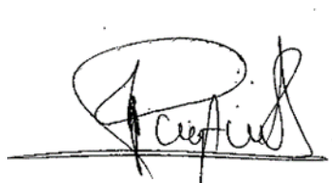

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ